Año de 1950 Lunes 26 de Junio Núm. 76

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre...........	22,50	íd.	Un trimestre...........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 21 de Abril de 1950 por el que se aprueban los nuevos Aranceles notariales.

Los Aranceles notariales actualmente en vigor son los aprobados por Real Decreto de seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, con las ligeras modificaciones introducidas por el de cinco de Junio de mil novecientos dieciséis, y basta la cita de estas fechas para comprender que no se adaptan a las necesidades del momento presente, habida cuenta de la alteración del valor adquisitivo de la moneda, que en nuestra Patria, como en los demás países, ha obligado al Poder Público a efectuar un reajuste de sueldos y salarios.

Esta necesidad ha sido expresamente reconocida tanto por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia como por el Consejo de Estado, quienes, en sus respectivos informes, ponen de manifiesto no sólo la justicia de la reforma, sino la moderación con que se lleva a efecto, con las siguientes palabras: «Que en general no exceden por su cuantía de los aumentos que a partir de mil novecientos dieciséis hasta la fecha, se han introducido en los sueldos con que el Estado, las Corporaciones todas y aun las Empresas y casas particulares retribuyen hoy a sus servidores».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de acuerdo con la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y, en lo esencial, con la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo único. El día primero de Junio próximo comenzarán a regir los adjuntos Aranceles notariales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández Cuesta y Merelo.

ARANCELES NOTARIALES

Derechos que deben percibir los Notarios como funcionarios públicos

Número primero.—El tipo regulador de los derechos del Notario por la autorización de instrumentos públicos sobre cosas o derechos cuyo valor no se determine o exprese, será el de diez pesetas folio, y en ningún caso inferior al límite base establecido por el Estado para su percepción tributaria.

Este mismo tipo regirá, aun cuando se exprese el valor de la cosa o derecho sobre que verse el instrumento, en los casos siguientes:

a) Actas notariales.

b) Escritura de arriendo, subarriendo, cesión y retrocesión de arrendamientos, hasta diez mil pesetas y extinción de los mismos contratos y de los derechos que los garanticen.

c) Fianzas personales o pignoraticias en garantías del cargo del tutor y su cancelación.

d) Promesas de venta en que no mediare precio, arras o señal, y su rescisión en el mismo caso.

e) Los contratos en que intervenga como parte legalmente obligada al pago de los derechos notariales, la personalidad jurídica de un pósito o un sindicato agrícola o el Instituto Nacional de Previsión o la Institución de Caballeros Mutilados por la Patria.

f) Las hipotecas conceptuadas legales por la Ley Hipotecaria.

Número segundo.—En los instrumentos que versen sobre cosas o derechos cuyo importe se exprese, o entregue en metálico, valores o sus equivalentes, ya sea la entrega de presente, confesada o aplazada, los derechos del Notario se regulan por la siguiente escala:

1.° Valores que no excedan de 10.000 pesetas.

Hasta 1.500 pesetas, 30 pesetas.
De más de 1.500 a 3.000, 40 ptas.
De más de 3.000 a 5.000, 50 »
De más de 5.000 a 8.000, 60 »
De más de 8.000 a 10.000, 80 »

Las particiones y manifestaciones de herencia hasta la expresada suma de 10.000 pesetas, devengarán derechos dobles de los establecidos en esta escala.

2.° Valores que excedan de 10.000 pesetas.

Hasta 50.000 pesetas, un cero setenta y cinco por ciento.

De más de 50.000 a 100.000, además del tipo anterior sobre la primera cantidad, un cero cincuenta por ciento sobre el exceso de 50.000 pesetas.

De más 100.000 a 500.000, además de los tipos anteriores sobre la primera cantidad, un cero veinticinco por ciento sobre el exceso de 100.000 pesetas.

De más de 500.000 a 5.000.000, además de los tipos anteriores, un cero diez por ciento sobre el exceso de 500.000 pesetas.

De más de 5.000.000, además de los tipos anteriores, un cero cero cinco por ciento sobre el exceso de 5.000.000, sin que pueda percibirse cantidad superior a 12.500 pesetas.

Las particiones y manifestaciones de herencia que deban regularse por esta segunda escala, no devengarán, en ningún caso, menos de 160 pesetas.

Tanto en la escala primera como en la segunda, cuando en la escritura se comprendan más de cinco fincas, cobrará, además, el Notario:

Una peseta por cada finca que exceda de dicho número, hasta 50.

0,50 pesetas, por cada finca que pase de 50 hasta 100.

0,25 pesetas por finca; de 101 en adelante; pero nunca por este concepto podrá percibir el Notario más de 125 pesetas en la escala primera y 250 en la segunda.

Número tercero.—Por las escrituras de servicios públicos para el Estado, las Provincias y el Municipio, cuando estas entidades sean las obligadas a satisfacer directamente los derechos del Notario, por disposición expresa de la Ley, se aplicarán los tipos establecidos en el número anterior, reducidos, los de la escala segunda, en un cincuenta por ciento.

Este número se aplicará a los destajos, así como a los concursos y subastas, cuando en ésta se hiciera adjudicación provisional o definitiva de obras o servicios públicos, si la formalización de la adjudicación no hubiera de hacerse por escritura pública o ésta no se otorgara en un plazo de seis meses.

Número cuarto.—Para la aplicación de las escalas establecidas en los dos números anteriores, se tomarán como base para cada concepto, las cantidades que lo sean para la liquidación de los impuestos de derechos reales o timbre.

Número quinto.—Las escrituras de venta de propiedades del Estado y las de redención de censos, cuando sea aquél el obligado al pago de los derechos notariales, devengarán los derechos siguientes:

Por el otorgamiento de escritura matriz y primera copia de las ventas, pagará el comprador al Notario:

Si el valor en el remate de la finca o derechos no excediere de 250 pesetas, el tres por ciento del precio en que sean rematados, no pudiendo bajar, en ningún caso, los expresados derechos de 2,50 pesetas.

Si excediera de 250 pesetas y no pasare de 2.500, dos pesetas por hoja de matriz, sin que pueda nunca exigirse más de 15 pesetas.

De 2.500 pesetas en adelante, 2 pesetas 50 céntimos por hoja de matriz, y como límite máximo, 25 pesetas.

Cuando en la escritura se incluyeran más de diez fincas, cobrará el Notario, además de los derechos anteriormente expresados, 0,50 pesetas por cada una de las fincas que excedan de dicho número, y cuyo valor en venta llegase a 25 pesetas, acumulándose los necesarios para formar esa cantidad cuando una sola no la componga.

Por el otorgamiento de la escritura matriz y primera copia en las redenciones de censos, satisfará el redimente al Notario:

Hasta 250 pesetas, inclusive, 3 pesetas.

De 251 a 1.000 pesetas, 6 pesetas.

De 1.001 pesetas en adelante, 2 pesetas por hoja de matriz, y como límite máximo, 10 pesetas.

Número sexto.—Los testamentos abiertos se regularán por el número primero del presente Arancel.

Cuando los honorarios devengados fueran inferiores a 100 pesetas, se cobrará esta cantidad como mínimo.

En los testamentos que tengan por objeto exclusivo el reconocimiento de hijos naturales, se reducirán los derechos en un cincuenta por ciento.

Por los testamentos cerrados, 100 pesetas.

Por todas las diligencias consiguientes a que su apertura diera lugar, y que deba practicar el mismo Notario autorizante, 20 pesetas.

Por el depósito de testamento cerrado u ológrafo, cobrará el Notario 200 pesetas.

Número séptimo.—Por los poderes, además de lo dispuesto en el número primero, 15 pesetas.

Si hubiera más de dos poderdantes, o más de cuatro apoderados, se cobrarán, además, 10 pesetas por cada poderdante y cinco por cada apoderado de exceso.

Número octavo.—Por la fe de existencia, 2,50 pesetas.

Número noveno.—Por examen de documentos que deban unirse al protocolo o que sean necesarios para la redacción y autorización de actas o escrituras-matrices, se cobrará, por cada hoja, una peseta, sin perjuicio de lo que proceda por la protocolización, según el número primero.

Número diez.—Por cada hoja de copias, insertos y testimonios literales:

5 pesetas si fueran de los documentos comprendidos en el número primero o en la escala primera del número segundo.

7,50 pesetas en los demás casos.

Número once.—Por cada hoja de

insertos y testimonio en relación, se percibirán derechos dobles de los establecidos en el número anterior, sin perjuicio de los consignados en el número noveno.

Número doce.—Además de los derechos consignados en los dos números anteriores cobrarán los Notarios por derechos de busca, una peseta por cada tomo que se encarguen de revisar, y por derechos de custodia y conservación, de 0,50 pesetas por cada año de antigüedad del documento original, si estuviera comprendido en el número primero y en la escala primera del número segundo, y una peseta en los demás casos.

Número trece.—En las copias y testimonios de documentos o escrituras que hagan ingreso en el Archivo histórico o general, se percibirán derechos dobles.

Los Notarios archiveros expedirán, sin derecho, en papel del sello de oficio, y sin perjuicio del reintegro a su tiempo, los testimonios y copias de escrituras que debieran dar a instancia de las oficinas del Estado o declarados pobres para litigar, debiendo, en este último caso, cuando proceda, mediar mandamiento judicial.

Número catorce.—En los protestos se cobrarán:

Por el acta de protesto con la cédula que corresponda dar al requerido, lo que proceda con arreglo al número primero, si la cuantía de la letra es inferior a 25.000 pesetas.

Si es superior a 25.000 pesetas e inferior a 50.000, 35 pesetas.

Si es superior a 50.000 pesetas e inferior a 75.000, 50 pesetas.

Si es superior a 75.000 pesetas e inferior a 100.000, 65 pesetas.

Si es superior a 100.000 pesetas e inferior a 250.000, 90 pesetas.

Si es superior a 250.000, 100 pesetas.

Por la diligencia que se practique en virtud de indicación del documento protestado, 2,50 pesetas.

Por recibir el pago o por efectuarse la aceptación antes de extenderse el acta de protesto, se percibirá la mitad de derechos determinados en la escala precedente.

Los derechos de salida no serán aplicables a los protestos sino cuando la letra esté domiciliada fuera del casco y de los ensanches de la población donde resida el Notario autorizante o se entregare al efecto fuera de las horas acordadas por los Colegios Notariales, para cada localidad, según las bases de reparto aprobadas por la Dirección General.

Número quince.—Los sellos de legalización serán de dos clases:

a) Los de legalización de documentos del Registro Civil importarán tres pesetas veinticinco céntimos, de cuyo importe se destinarán dos pesetas veinticinco céntimos en la forma establecida por las disposiciones vigentes, y el resto de una peseta se distribuirá entre la Mutualidad Notarial y la de Empleados de Notarías y los Colegios Notariales en la proporción fijada en en la Orden ministerial de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

b) Los de legalización de todos los demás documentos, importarán diez pesetas veinticinco céntimos, de las cuales se dará a la cantidad de seis pesetas veinticinco céntimos, el destino establecido en las disposiciones vigentes, y el resto, de cuatro pesetas, se distribuirá entre la Mutualidad Notarial, la de Empleados de Notarías y los Colegios Notariales, en la proporción indicada en el párrafo anterior.

Número dieciséis.—Por testimonio de legitimidad de firmas, 25 pesetas, incluído el sello de legitimar.

Tratándose de certificaciones del Registro Civil, sólo se percibirán dos pesetas por firma que se legitime, más el sello de legitimaciones.

Número diecisiete.—Por las cédulas para notificaciones y requerimientos, oficios y avisos a los Registradores de la Propiedad, y otros actos análogos, dos pesetas.

Por cada una de las notas que pongan los Notarios en los documentos que autoricen, cobrarán:

Por nota de cancelación, extinción de obligaciones u otras análogas, una peseta.

Por la de haber expedido copias o reintegrado papel sellado, 0,50 pesetas.

Por cada una de dichas notas que hubiere de ponerse en algún protocolo archivado, se devengarán 1,25 pesetas, sin perjuicio de los derechos correspondientes a busca y custodia.

Por las notas que aparezcan en las copias de documentos protocolados, acreditando haberse pagado los impuestos de Timbre y de derechos reales, o estar inscritas las fincas transmitidas en el Registro de la Propiedad, y que a solicitud de los interesados copien los Notarios al pie o al margen de las respectivas matrices, por cada una de las notas, una peseta.

Número dieciocho.—Por las subastas en que intervenga, cobrará el Notario, además de los derechos por la autorización y los de salida, si los hubiere, por cada hora de ocupación, 50 pesetas.

Número diecinueve.—Por el cotejo en virtud de mandamiento judicial, de las copias o testimonios con las escrituras o documentos notariales, o por la asistencia a reconocimientos judiciales o periciales, 50 pesetas por cada hora de ocupación, siempre que se verifique en el lugar donde se halle legalmente el protocolo.

Número veinte.—El Notario que salga de su estudio para efectuar fuera de él, pero dentro del pueblo de su residencia, en actos o contratos para que fuere requerido, además de los derechos correspondientes al instrumento público, según su clase, cobrará por la primera hora, 50 pesetas, y por las horas sucesivas, 25 pesetas.

Número ventiuno.—El Notario que a requerimiento de parte interesada tuviera que abandonar el punto de su residencia para desempeñar las funciones propias de su cargo, cobrará en todos los casos, a más de los derechos correspondientes, por el acto o contrato que debiera autorizar y de los de salida establecidos en el número anterior, 100 pesetas.

Estas dietas no regirán en los servicios que el Notario preste en asuntos electorales, quedando los mismos en su estimación económica, a la libre apreciación del Notario y de su cliente, bajo la regulación caso de disconformidad, de la Junta directiva, y, en definitiva, en la Dirección General de los Registros y del Notariado, teniendo en cuenta las vías de comunicación, distancia y demás circunstancias de cada caso; pero sin que dichos honorarios puedan exceder, cuando ejerza su función en materia electoral dentro de su distrito, de 500 pesetas.

La extensión material y autorización de las actas a que dieren lugar estos servicios, se regirán por el número primero de este Arancel.

DISPOSICIONES GENERALES

Pimera. DERECHOS, HONORARIOS Y GASTOS.—Los gastos, suplidos por papel sellado, timbres, folios y transporte, o las gestiones llevadas a cabo por encargo o cuenta de los interesados, podrán ser incluídos en la cuenta que formule el Notario.

Segunda Cuando, de conformidad con los interesados, se hubiese redactado un documento y no llegara a autorizarse por desistimiento de alguno o de todos, el Notario percibirá la mitad de los derechos correspondientes a la matriz, con arreglo al Arancel, los cuales sastisfará el que haya desistido.

Si por causa ajena a la voluntad de los interesados o del Notario no llegare a firmarse el documento, devengará la mitad de los honorarios fijados en el párrafo anterior.

Tercera. Los derechos que los Notarios devenguen con arreglo a estos Aranceles, se determinarán en cada caso, mediante la oportuna cuenta, que deberá firmar el Notario, y en la cual, con la claridad necesaria, se expresará el nombre o nombres de los otorgantes o requirentes, la calificación del acto o contrato, según resulte de la comparecencia, los conceptos, base y números aplicados, así como los suplidos a que se refiere la disposición general primera.

La obligación de pago de los derechos, honorarios, suplidos y gastos, será de la parte que hubiera requerido los servicios del Notario, y si fueran varias, todas ellas solidariamente.

Cuarta. Las partes interesadas podrán impugnar las cuentas de los Notarios, formuladas con arreglo al presente Arancel. El plazo para verificarla será el de treinta días, a contar desde el siguiente al en que la cuenta fuere presentada. La impugnación se formulará ante el Delegado del Distrito, si no pasara de 250 pesetas el exceso que se reclame, y ante la Junta directiva del Colegio Notarial, si excediera de aquella cantidad o el Notario autorizante fuera el mismo Delegado. Las resoluciones del Delegado o de la Junta, se dictarán siempre previa audiencia del Notario.

En el primer caso, de la resolución del Delegado podrá apelarse a la junta directiva del Colegio; en el segundo, la apelación será ante la Dirección Ceneral.

El plazo para apelar será de diez días.

Los apelantes, al interponer la apelación, expondrán las alegaciones en que la fundan. Por término de diez días se dará conocimiento de ellas a la otra parte interesada, y transcurridos, se decidirá por la Junta directiva o por la Dirección General lo que sea procedente.

Para resolver se tendrá présente que la redacción del documento debe acomodarse a la prescripción legal y reglamentaria vigente, y servirá de tipo regulador de las hojas, así en las matrices como las copias y testimonios, el número de veinte líneas en la plana del sello y veinticuatro en las demás; y el de quince sílabas por línea en los documentos matrices y diecisiete en las copias.

Quinta. Cuando el Notario se excediere en el cobro de sus derechos pagará, además de la suma que se le ordene devolver, y siempre que la Dirección o la Junta considere procedente, otro tanto para la Mutualidad Notarial; y, en todo caso, los gastos que produzca dicha impugnación, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera haber incurrido, conforme a las leyes.

Sexta. Para el cobro de sus derechos y de los suplementos de gastos hechos por cuenta de los interesados, podrán los Notarios acudir a la vía de apremio, formando la oportuna cuenta, con expresión del nombre, apellidos y domicilio del deudor, clase y fecha del documento, importe de derechos y suplidos, en su caso, y números del Arancel aplicados.

El Notario presentará escrito al Juez municipal o al de Primera Instancia del partido donde radique su Notaría, según la cuantía de la reclamación, acompañando la cuenta expresada, y el Juez respectivo despachará el mandamiento, procediéndose en seguida al pago por la vía de apremio, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si entablado el procedimiento de apremio el interesado no se conformase con la cuenta del Notario, podrá impugnarla en la forma y ante los funcionarios que se determina en la disposición cuarta, y acreditado haber presentado la impugnación, el Juzgado que entienda del asunto, después de consignada la cantidad o practicado el embargo, suspenderá los procedimientos hasta la resolución de aquéllas.

Séptima. El Gobierno podrá hacer en el presente Arancel las reformas que la experiencia aconseje, previa audiencia del Tribunal Supremo.

Octava. Quedan derogados los Aranceles notariales aprobados por Real Decreto de cinco de Junio de mil novecientos dieciséis.

(Del B. O. del E., 19 Mayo, n.º 139.)

1280

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA OFICIAL

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que los días 7 y 10 de Julio próximo, desde las nueve a las catorce horas, se realizarán ejercicios de tiro antiaéreo de Batería por las Unidades del Regimiento de Artillería número 41, de esta Plaza, sobre terrenos de los términos municipales de San Ildefonso, Revenga, La Losa, Ortigosa del Monte y Otero de Herreros, habiéndose elegido emplazamiento en el km. 41 de la carretera de La Granja en dirección al Puerto de Pasapán, teniendo de zona aproximada de los puntos de caída: Las Coronillas, y de los puntos de explosión: Cabeza Grande.

Lo que se publica para general conocimiento, en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 22 de Junio de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1288

Excma. Diputación Provincial

Como a pesar de los requerimientos hechos por esta Presidencia para que se remitieran los padrones de Tasa de Rodaje y no habiéndolo verificado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se les requiere por última vez, para que en el término de ocho día los remitan, y pasado dicho plazo se mandará un comisionado para su confección por cuenta de los Ayuntamientos.

Segovia, 21 de Junio de 1950.—El Presidente, Eugenio Colorado.

Ayuntamientos que se relacionan

Aldealengua de Santa María.
Aldea Real.
Duratón.
Fresneda de Cuéllar.
Fuentepiñel.
Fuentesaúco de Fuentidueña.
Los Huertos.
Languilla.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Martín Muñoz de las Posadas.
San Cristóbal de la Vega.
Vegafría.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Segovia

1259

Relación de los industriales de esta provincia que han sido declarados fallidos, según los antecedentes facilitados por la Intervención de Hacienda, del cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y Base 44 de las aprobadas por Decreto de 21 de Mayo de 1926, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Fecha insolvencia	Importe debido
1	Quintín García Yubero	Aguilafuente	7 Junio 1950	49,80
2	Julián Herrero Calvo	Aguilafuente	7 Junio 1950	97,80
3	Mariano García Ballesteros	Aguilafuente	7 Junio 1950	48,00
4	Cecilio Santos García	Aguilafuente	7 Junio 1950	156,20
5	Matías Ortega Molina	Aguilafuente	7 Junio 1950	156,20
6	Faustino Sáez Gómez	Cuéllar	7 Junio 1950	69,80
7	Concepción Zarzuela	El Espinar	8 Noviembre 1949	34,80
8	Miguel Rodríguez	El Espinar	8 Noviembre 1949	103,20
9	Germán Iglesias Sáez	Martín Muñoz de las Posadas	20 Octubre 1949	283,93
10	Julia Díez Canales	Nava de la Asunción	7 Junio 1950	435,69
11	Angelita Alvarez Barbosa	Villeguillo	8 Noviembre 1949	417,56

Según el párrafo 4.° de la Base 44 de las aprobadas por el Decreto de 11 de Mayo de 1926, los Alcaldes y Secretarios, bajo su responsabilidad personal, impedirán a los industriales que figuren en la presente relación el ejercicio de nueva industria sin hacer efectivo el débito, ni se les permitirá la apertura de nuevos establecimientos mientras no acrediten su solvencia en cuanto a los débitos que produjeron el fallido y presenten nueva alta en la Matrícula.

Segovia, 20 de Junio de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que se ha tomado nota de los expedientes a que se contrae la presente relación en el Registro correspondiente y en las Matrículas de Industrial, así como que se remite relación de Bajas a la Intervención de Hacienda.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1276

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular, de transporte de viajeros por carretera, con una expedición semanal durante los meses de Octubre a Abril, inclusives, y dos expediciones semanales en los meses de Mayo a Septiembre, inclusives, entre Madrid y Cangas de Narcea (Oviedo), por Villacastín, Adanero, Medina del Campo, Tordesillas, Benavente, La Bañeza, Astorga y Bembibre, que en su recorrido afecta a esta provincia en 36 kilómetros, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de San Rafael, El Espinar, Navas de San Antonio, Villacastín y Labajos, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Salamanca-Madrid, por Avila y por Arévalo, Zamora a Madrid y Avila-Segovia, de don Ignacio García Martín; Santa María de Nieva-Arévalo, de la Empresa «La Serrana», S. L.; Lastras del Pozo a Labajos, de don Vicente García Patiño; León-Madrid, Avila-Madrid y parcial Villacastín-Madrid y Segovia Madrid, de la R. E. N. F. E., y El Espinar-Madrid, de don Mariano Figueredo García, en esta provincia.

Segovia, 20 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe de O. P., Pedro Morán.

1277

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y trisemanal, de transporte de mercancías por carretera entre Madrid e Irún, por Valladolid, Burgos, Vitoria, Bilbao y San Sebastián, de 627 kilómetros de longitud, y de ellos 60 correspondientes a esta provincia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Montejo de Arévalo, Tolocirio, San Cristóbal de la Vega, Rapariegos, Montuenga, Martín Muñoz de las Posadas, Labajos, Villacastín, Navas de San Antonio, El Espinar y San Rafael, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y a cuantos titulares de servicios regulares y discrecionales de transporte de mercancías pueda afectar por tener sus intinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Segovia, 20 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe de O. P., Pedro Morán.

1278

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y trisemanal, de transporte de mercancías por carretera entre Carbonero el Mayor (Segovia) a Madrid, por Cantimpalos, Cabañas de Polendos, Bernúy de Porreros, Segovia, San Ildefonso y Navacerrada, de 126 kilómetros de longitud, y de ellos 64 correspondientes a esta provincia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Carbonero el Mayor, Tabanera la Luenga, Cantimpalos, Pinillos, Cabañas de Polendos, Agejas, La Mata de Quintanar, Bernúy de Porreros, La Lastrilla, Segovia, San Ildefonso y La Pradera, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y a cuantos titulares de servicios regulares y discrecionales de transporte de mercancías pueda afectar por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Segovia, 20 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe de O. P., Pedro Morán.

1279

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y bisemanal, de transporte de mercancías por carretera entre Segovia y Aranda de Duero (Burgos), por Basardilla, La Cuesta, Muñoveros, Cantalejo, San Miguel de Bernúy y Tejares, de 100 kilómetros de longitud, y de ellos 76 correspondientes a esta provincia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre informacion pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Torrecaballeros, Basardilla, Santo Domingo de Pirón, La Cuesta, Caballar, Muñoveros, Cabezuela, Cantalejo, Fuenterrebollo, Navalilla, San Miguel de Bernúy y Tejares, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y a cuantos titulares de servicios regulares y discrecionales de transporte de mercancías pueda afectar por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Segovia, 20 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe de O. P., Pedro Morán.

1283

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 10

CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Reclutamiento, esta Junta procederá el día 10 de Julio próximo, a las once horas de la mañana, al fallo de los expedientes de prórroga de 2.ª clase por razón de estudios, correspondiente a los mozos del Reemplazo de 1950 y anteriores

que tengan solicitado estos beneficios.

Lo que se publica por medio de la presente para cumplimiento de los Ayuntamientos y conocimiento de los interesados.

Segovia, 22 de Junio de 1950.—El Coronel Presidente, Enrique O'Shea.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1281

NAVAS DE ORO

SUBASTA DE OBRAS

El día veintiuno de Julio próximo venidero y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, acompañado del segundo Teniente de Alcalde, en funciones de Regidor Síndico, y del Secretario municipal, que dará fe del acto, la subasta para la ejecución de las obras de una cruz de los caídos por Dios y España en esta localidad, por la cantidad de veintidós mil ciento nueve pesetas treinta y dos céntimos (22.109,32), que sirven de tipo para la subasta, con arreglo al pliego de condiciones, cuadros de precios y tipos redactados al efecto en el proyecto correspondiente.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, y las proposiciones, en papel de 6.ª clase, las presentarán los licitadores en la Secretaría municipal, de diez a doce de la mañana de todos los días hábiles hasta el anterior al señalado para la subasta, acompañadas por separado del resguardo de consignación previa del 5 por 100, que importa la la cantidad de mil ciento cinco pesetas cuarenta y seis céntimos (1.105,46), como fianza provisional, sin cuyo requisito no podrá ser admitida.

La fianza definitiva será del 10 por 100 del importe en que se haga la adjudicación.

El pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en Secretaría durante los días no feriados hasta el de la subasta.

El contratista, como patrono de la obra, queda obligado a realizar con los obreros que ocupe en ella el contrato de trabajo correspondiente y al pago de todos los gravámenes vigentes por beneficios de carácter social.

Son de cuenta del contratista los gastos de confección del proyecto y de dirección facultativa de la obra, anuncios, reintegro del expediente, los de subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición

Don..., residente en..., se compromete a ejecutar por su cuenta y riesgo las obras de una cruz de los caídos, en Navas de Oro (Segovia), anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia del día... de... de 1950, núm..., por la cantidad de... pesetas (en letra), con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto de esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro a 21 de Junio de 1950.—El Alcalde, Victorino Sanz.

1282

SUBASTA DE OBRAS

El día veintisiete de Julio próximo venidero y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, acompañado del Sr. Teniente de Alcalde, en funciones de Regidor Síndico, y de un Notario, que dará fe del acto, la subasta para la ejecución de las obras de un hogar rural en esta localidad, por la cantidad de ciento cincuenta y un mil doscientas nueve pesetas setenta céntimos (151.209,70), que servirá de tipo para la subasta, con arreglo al pliego de condiciones, cuadros de precios y tipos redactados al efecto en el proyecto correspondiente.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, y las proposiciones, en papel de 6.ª clase, las presentarán los licitadores en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a dos de la tarde de todos los días hábiles hasta el anterior al señalado para la subasta, acompañadas por separado del resguardo de consignación previa del 5 por 100, que importa la cantidad de siete mil quinientas sesenta pesetas cuarenta y ocho céntimos (7.560,48), como fianza provisional, sin cuyo requisito no podrá ser admitido.

La fianza definitiva será del 10 por 100 del importe en que se haga la adjudicación.

El pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en Secretaría durante los días no feriados hasta el de la subasta.

El contratista, como patrono de la obra, queda obligado a realizar con los obreros que ocupe en ella el contrato de trabajo correspondiente y al pago de todos los gravámenes vigentes por beneficios de carácter social.

Son de cuenta del rematante o contratista los gastos de confección del proyecto y dirección facultativa de la obra, anuncios, reintegro del expediente, los de subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición

Don..., residente en..., se compromete a ejecutar por su cuenta y riesgo las obras de un hogar rural en Navas de Oro (Segovia), anunciadas en el *Boletín Oficial del Estado* del día... de... de 1950, número..., por la cantidad de... pesetas (en letra), con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto de esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro a 21 de Junio de 1950.—El Alcalde, Victorino Sanz.

1284

CARBONERO EL MAYOR

SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda la parte norte del frontón de pelota, con la exclusiva finalidad de dedicarle a espectáculos públicos, bajo las condiciones insertas en el pliego de condiciones formado y aprobado por este Ayuntamiento, el que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de once a una de los días laborables.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, señalándose para su celebración las doce horas del día 15 de Julio, en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de tasación de mil pesetas anuales, pagaderas por anualidad anticipada.

Carbonero el Mayor a 20 de Junio de 1950.—El Alcalde, David Rubio.

1286

LA LOSA

SUBASTA

El Ayuntamiento de mi presidencia, haciendo uso de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en sesión celebrada el día 16 del corriente por esta Corporación, acordó sacar a pública subasta una parcela de terreno para edificar en el agregado Navas de Riofrío, al sitio titulado Ladera de los Tomillos, señalándose para dicha subasta el día primero de Julio próximo, a las doce horas de su mañana, para que tenga lugar en pública subasta la enajenación de la mencionada parcela, propiedad del Ayuntamiento.

La subasta se ajustará a las disposiciones legales que regulan la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Losa a 20 de Junio de 1950.—El Alcalde, Feliciano Moral.

1262

MUÑOPEDRO

Instruído expediente de habilitaciones y suplemento de crédito, necesarias para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efecto de oír reclamaciones.

Muñopedro a 17 de Junio de 1950. El Alcalde, Julián de la Calle.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1289

SEPULVEDA

EDICTO

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber a los señores Fiscales Comarcales y de Paz de este partido judicial o a sus sustitutos, haber delegado en los mismos para que practiquen la visita semestral ordinaria en los respectivos Registros Civiles, las que llevarán a efecto el día 30 del actual, en la forma determinada en el artículo 93 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de Registro Civil, debiendo los señores Delegados remitir las correspondientes actas dentro de los tres días del próximo mes de Julio.

Y para conocimiento de aquellos señores y su exacto cumplimiento expido el presente en Sepúlveda a veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, P. González.

128[illegible]

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Primera Instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

A los Fiscales y Jueces Comarcales y de Paz de los pueblos de este partido judicial, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día 30 del actual giren la visita al Registro Civil de sus respectivos pueblos, en la forma que determina el artículo 93 de dicho Reglamento, remitiendo a este Juzgado, dentro de tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el Reglamento, así como la existencia de inventario, legajos y libros, conforme a los artículos 27 y 30 de dicho Reglamento.

Dado en Santa María de Nieva a ventiuno de Junio de mil novecientos cincuenta.—Carlos Coullaut Mendigutia.—El Secretario, P. S., Julián González.

128[illegible]

EDICTO

Don Javier Gaspar Alfaro, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Riaza.

Hago saber: A requirimiento de don Mariano Arranz García, como Presidente de la Comunidad de Regantes del pueblo de Santibáñez de Ayllón, se ha iniciado en esta Notaría a mi cargo acta Notarial, a los efectos de justificar la adquisición por prescripción del aprovechamiento de trescientos litros de agua por segundo, derivados del río Aguisejo, para el riego de sus fincas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que en los treinta días hábiles, siguientes a la publicación de esta notificación, comparezcan ante mí para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público, a los efectos de la regla cuarta del artículo setenta del vigente Reglamento Hipotecario.

Riaza a ventiuno de Junio de mil novecientos cincuenta.—Javier Gaspar Alfaro.

IMPRENTA PROVINCIAL

AYUNTAMIENTO: Encargando tus impresos en la IMPRENTA de la RESIDENCIA PROVINCIAL
hallarás economía y realizarás una buena obra